

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 614

TEGUCIGALPA, SABADO 13 DE ENERO DE 1923

NÚM. 6 151

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA
Acuerdos del 6 de diciembre de 1922.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:— «Héctor Medina Planas, Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, anexa a la Secretaría de Fomento, Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y Miguel Rafael Godoy, en su nombre y quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, como en efecto celebran el contrato siguiente:

Primero:—El Contratista se compromete a construir en la calle que está al Sur de la Tipografía Nacional y en terreno cedido por el señor Esteban Díaz, un muro de mampostería de piedra de pórtido, empleando materiales y mano de obra de primera clase. Las dimensiones de dicho muro serán las siguientes: Cimientos de cuatro metros, cuarenta centímetros de largo, un metro veinte centímetros de espesor, y la profundidad necesaria, no debiendo ser menor de un metro. El muro tendrá cuatro metros, veinte centímetros de largo, cinco metros de alto, sesenta centímetros en la parte superior y noventa centímetros en el arranque. En la parte superior llevará una barda de cuatro metros veinte centímetros de largo, noventa centímetros de altura y treinta centímetros de espesor, con un coronamiento de mampostería de ladrillo, siguiendo el mismo estilo que el que ya está construido. Deberá amarrarse con los muros ya existentes, completando el cajón con un muro lateral de treinta centímetros de espesor y la altura necesaria hasta alcanzar el nivel de la calle. El paramento de la barda que va a la calle irá debidamente repellido y aplanado.

Segundo:—El Contratista se obliga a entregar la obra en el término de treinta días, contando desde la fecha en que se aprueba el presente contrato.

Tercero:—El Gobierno anticipará al Contratista para la compra de materiales, la cantidad de cien pesos.

Cuarto:—El Gobierno pagará al Contratista a razón de dieciocho pesos el metro cúbico de toda la mampostería, autorizando recibos semanarios por el número de metros cúbicos construidos, a razón de diez pesos por metro cúbico. Pagando al Contratista el saldo que resulte a su favor al recibir la obra.

Quinto:—El Contratista está obligado a atender todas las indicaciones relativas a la construcción del referido muro, que le haga el ingeniero nombrado para el efecto por el Gobierno.

Sexto:—Los pagos se harán por la Caja Nacional.

Séptimo:—El costo total de la obra será de quinientos pesos, reconociendo se al Contratista a razón de dieciocho pesos por cada metro cúbico de mampostería, que sea necesario ejecutar a más de la indicada y a \$ 4 00 el transporte de metro cúbico de mampostería excedente, que no sea empleado en el relleno y arreglo de la calle que hará el señor Esteban Díaz.—En fé de lo cual, firmamos en Tegucigalpa, a los diecisiete días de noviembre de mil novecientos veintidós.—Héctor Medina Planas.—Miguel R. Godoy; y

20—Que el valor a que asciende la anterior contrata se impute a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 90 00) noventa pesos plata, que la Caja Nacional pagará a don Miguel Zúñiga por los servicios que ha prestado y presta como Conserje de la Oficina de Ingeniería, durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero próximo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 16ª, Oficina Técnica, Capítulo I, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

Vista la la solicitud que el 30 de mayo del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de Pedro Domecq y Cia., domiciliada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, España, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 41.138, concedida a dichos señores el 26 de septiembre de 1921, de la que se lea extendió el certificado título el 27 de diciembre siguiente; la cual usa para distinguir «aguardiente, estilo coñac y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no», y consiste:

1º—En la cápsula metálica, precintadora del cierre del envase, que presenta en su tapa o base circular, el escudo de las armas reales, rodeado por la inscripción «Pedro Domecq Jerez», y, en la superficie determinante de la boquilla de la cápsula, contrapuestamente, que sea en los lados opuestos las palabras «Una Cepa», en línea paralela con los círculos de la tapa expresada;

2º—En el tapón de la botella, visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, que contiene la doble representación, también contrapuesta, de dos cuadros con ángulos cortados, en el interior de cada uno de los cuales se lea, en dos líneas superpuestas, las palabras «P. Domecq» y «Jerez», viéndose debajo de esta última el dibujo de una cepa;

3º—En una etiqueta única y entera que rodea el cuerpo principal del envase. Esta etiqueta de figura rectangular, la forman tres secciones, semejantes en contorno y superpuestas, que, sin solución de continuidad, muestran una representación doble de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior aparezcan tres escudos y en la inferior se lea, en tres líneas, «La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1.730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera»; la sección central, muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguido a su derecha, de las palabras «Estilo» «Fine Champagne» y del dibujo de una cepa, en tres líneas superpuestas. Por debajo se lea, en dos líneas igualmente superpuestas, «Pedro Domecq» «Jerez de la Frontera» y a la derecha de éstas, en sentido diagonal, «Marca Registrada»; y

REPUBLICA DE HONDURAS

4º—En la inscripción «Pedro Domecq-Jerez», dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco. La característica de este envase-marca, consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella, para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa fabricante.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14 respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que «Pedro Domecq y Cia», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietario, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 30 de mayo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Lic. don José María Casco, como representante de «Pedro Domecq y Cia», domiciliada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, España, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 41.130, que usa su representada para distinguir «Aguardientes, estilo cognac y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no», y consiste:—1º En la cápsula metálica, precintadora del cierre del envase, que presenta en su tapa o base circular el escudo de las armas reales, rodeado por la inscripción «Pedro Domecq-Jerez», y en la superficie determinante de la boquilla de la cápsula, contrapuestamente, o sea en los lados opuestos, la palabra «Monopolio», en línea paralela con los círculos de la tapa expresada.—2º En el tapón de la botella, visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, que contiene la doble representación, también contrapuesta, de dos cuadros con ángulos cortados, en el interior de cada uno de los cuales se lee en tres líneas superpuestas: «P. Domecq-Jerez y Monopolio».—3º En una etiqueta única y entera, que rodea al cuerpo principal del envase.

Esta etiqueta, de figura rectangular, la forman tres secciones semejantes en contorno y superpuestas, que sin solución de continuidad, muestran una representación doble de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior aparecen tres escudos y en la inferior, se lee, en tres líneas «La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1780, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera». La sección central, muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguida a su derecha, de las palabras «Estilo Fine Champagne y Monopolio», en tres líneas superpuestas. Por debajo se lee en dos líneas igualmente superpuestas, «Pedro Domecq Jerez de la Frontera» y a la derecha de éstas, en sentido diagonal «Marca Registrada»; y—4º En la inscripción «Pedro Domecq-Jerez», dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco. La característica de este envase-marca, consiste en que, a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella, para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa fabricante.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que «Pedro Domecq y Cia», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 30 de mayo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Licdo. don José María Casco, como representante de «Pedro Domecq y Cia», domiciliada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, España, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 41.142, que usa su representada para distinguir «Aguardientes, estilo cognac y toda clase

de líquidos sean o no espirituosos, potables o no», y consiste:

1º.—En la cápsula metálica, precintadora del cierre del envase, que presenta en su tapa o base circular el escudo de las armas reales, rodeado por la inscripción «Pedro Domecq Jerez», y, en la superficie determinante de la boquilla de la cápsula, contrapuestamente, o sea en los lados opuestos, las palabras «dos cepas», en línea paralela con los círculos de la tapa expresada.

2º.—En el tapón de la botella, visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, que contiene la doble representación, también contrapuesta, de dos cuadros con ángulos cortados, en el interior de cada uno de los cuales se lee en dos líneas superpuestas, las palabras «Pedro Domecq» y «Jerez», viéndose debajo de esta última el dibujo de dos cepas;

3º.—En una etiqueta única y entera que rodea al cuerpo principal del envase. Esta etiqueta, de figura rectangular, la forman tres secciones, semejantes en contorno y superpuestas, que, sin solución de continuidad, muestran una representación doble de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior aparecen tres escudos y en la inferior, se lee, en tres líneas, «La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1780, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera».—La sección central, muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguido a su derecha de las palabras «Estilo Fine Champagne» y del dibujo de dos cepas en tres líneas superpuestas.—Por debajo, se lee, en dos líneas igualmente superpuestas, «Pedro Domecq», «Jerez de la Frontera», y a la derecha de éstas, en sentido diagonal, «Marca Registrada»; y

4º.—En la inscripción «Pedro Domecq».—«Jerez», dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco.—La característica de este envase-marca, consiste en que, a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece en relieve en el fondo de la botella, para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa fabricante.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que «Pedro Domecq y Cia», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la

inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 25 de mayo del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de «Pedro Domecq y Cía», domiciliada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, España, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 41.144, la que le fué concedida el 27 de septiembre de 1921, expidiéndose el certificado-título a su favor el 27 de diciembre siguiente; la cual usa su representada para distinguir: «aguardientes, estilo cognac y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no», y consiste: 1°—En la cápsula metálica, precintadora del cierre del envase, que presenta en su tapa o base circular el escudo de armas reales rodeado por la inscripción «Pedro Domecq-Jerez», y en cuya superficie formado de su boquilla (de la cápsula), aparece en una sola línea, concéntrica con respecto a los círculos de la tapa «Cepas»-«Dos», que, con las que han de suponerse detrás del dibujo, componen por dos veces las palabras «Dos Cepas», contrapuestas o sea dos en cada lado; 2°—En el tapón del envase visto en perspectiva como la cápsula y que muestra, en su superficie cilíndrica y en sentido apaisado, la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, tanto al lado derecho como al izquierdo; viéndose en el primero de ellos el nombre «P. Domecq», por debajo del cual aparece la mitad horizontal superior de la palabra «Jerez», mientras que en el de la izquierda, se ve el dibujo de dos cepas, precedido de la mitad horizontal inferior del nombre «Jerez», que con las inscripciones iguales que han de suponerse existentes detrás del dibujo, completan las dos líneas superpuestas que dicen «P. Domecq-Jerez», viéndose debajo de esta última el dibujo de dos cepas; 3°—En una etiqueta única y entera que rodea el cuerpo principal de la botella. Esta etiqueta rectangular y de una sola pieza, se muestra unida en sus costados laterales, por la línea vertical que aparece en el centro de ella; está formada por tres secciones, semejantes en su contorno y superpuestas, dando a entender una división en elevación de la etiqueta, de forma que, invertido el orden de la exposición determina la constitución completa de la misma. En la superior de esas secciones, existe a la derecha un escudo y la mitad izquierda de otro, mientras que en la parte izquierda, aparece la mitad derecha de ese segundo escudo y un tercero más, distinto de los anteriores. En la sección inferior, se muestra la inscripción: «La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos, a ninguna exposición nacional ni

extranjera», pero dividida de modo que sólo es posible su lectura, invirtiendo el orden de las dos mitades. La sección central da a entender una parte de etiqueta que, alterando el orden como en las dos secciones anteriores, muéstrase en forma completa una silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguida a su derecha de las palabras «Estilo»-«Fine Champagne», en dos líneas superpuestas, viéndose debajo de esta última el dibujo de dos cepas. A continuación se lee en dos líneas, igualmente superpuestas, «Pedro Domecq-Jerez de la Frontera», terminadas con la fórmula «Marca Registrada», en sentido diagonal. Se aconseja la inversión del orden únicamente a los efectos de penetrarse de la constitución total de los letreros y dibujos, pues ha de suponerse que por detrás del dibujo, cual sucede examinando el envase con la marca aplicada, existe una doble representación de lo descrito, que viene a completar exactamente el conjunto duplicado de todo el distintivo; y 4°—En la inscripción «Pedro Domecq-Jerez», dispuesta en forma circular en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 69, y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que «Pedro Domecq y Cía», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer fué admitido el denuncia que dice «Dominio útil.—S. P. E.—Como apoderado del licenciado don Alberto Campos A., conforme lo establezco con el testimonio de la escritura de poder especial que presento para que se agregue, vengo a pedirle concedáis el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión,

situado en jurisdicción de la aldea de Cieneguita, municipio de Puerto Cortés, cruzado por el río Cieneguita y una quebrada que desemboca en dicho río, situado a menos de treinta kilómetros de la orilla del mar; es propio para la ganadería y limita: al Norte, con ejidos de Puerto Cortés; al Sur y Este, con terrenos nacionales; y al Oeste, con terreno nacional que denuncio en nombre de doña Encarnación E. de Campos. Os suplico que, previos los trámites del caso, concedáis a mi representante el dominio útil del terreno descrito, mandando se le extienda el correspondiente título.—Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer se ha admitido en este Despacho la solicitud que dice: «Dominio útil.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado especial de doña Encarnación E. de Campos, según lo compruebo con el testimonio de la escritura de poder que acompaño para que se razone, vengo a pedirle concedáis el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, sito en jurisdicción de las aldeas de Tuitán y Cieneguita, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cruzado por las quebradas de Agua Caliente y El Tigre, que limita: al Norte, con ejidos de Puerto Cortés; al Sur, con terrenos nacionales; al Este, con terrenos nacionales que denuncio en nombre del licenciado Alberto Campos A.; y al Oeste, con terreno nacional que denuncio en representación del licenciado don Luis Melara, que se encuentra a menos de treinta kilómetros de la orilla del mar y es propio para la ganadería. Os suplico que, previos los trámites del caso, concedáis a mi representante el dominio útil del terreno descrito, ordenando se le extienda el correspondiente título.—Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha diez y seis del corriente se admitió en este Despacho la solicitud que dice: «Dominio útil.—S. P. E.—En mi condición de apoderado especial del Lic. don Luis Melara, según lo establezco con el testimonio de la escritura de poder que acompaño para que se copie, vengo a solicitar se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, situado en jurisdicción de la aldea de Tuitán, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cruzado por el río Tuitán, la quebrada de los Prietos y la de Agua Caliente, situado a menos de treinta kilómetros de la orilla del mar; que limita: al Norte, por ejidos de Omoa y de Puerto Cortés; al Sur y Oeste, por terrenos nacionales; y al Este, por terreno nacional que denuncio en nombre de doña Encarnación E. de Campos. Os suplico que, previos los trámites del caso, concedáis a mi mandante el dominio útil del terreno descrito, mandando se le extienda el correspondiente título.—Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido presentado a su Despacho el escrito que literalmente dice: «Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de «The Goodyear Tire & Rubber Company», corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, establecida en la ciudad de Akron, Condado de Summit, de dicho Estado, y que tiene el asiento de sus negocios en 1144 East Market Street, en aquella ciudad, ante Vos respetuosamente expongo: que la expresada corporación ha adoptado para su uso, para hule y artículos de hule para vehículos, neumáticos y llantas para los mismos, que ella fabrica, la marca de fábrica consistente en las palabras «All-weather», colocadas en forma de arco. Esta marca de fábrica fué

registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América el 28 de septiembre de 1920 bajo el No 135.370 y durarán los efectos del registro por el término de veinte años. La corporación que representa se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre, al efecto. Acompaño con el certificado del registro, debidamente legalizado y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el contrato de agencia y el pliego. El poder es el mismo que presenté en 1918 al solicitar el registro de la marca «Goodwing football» de la misma corporación y pido se copie en estas diligencias. En esta virtud espero que, previa las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud. Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.—S. P. E.—Rómulo E. Durón.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

MARCOS LAZOS.

Salvador R. Molina, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que Marcos Santos, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Concepción, presenta hoy a las dos de la tarde, para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública autorizada en aquel pueblo el veintitrés de septiembre del corriente año, por el Juez de Paz don Ladislao Castillo D., en la cual consta la venta que el señor Agustín Pérez hace a favor de don Felipe López, de una porción de cien manzanas de terreno en el lugar «Quebrero», de aquella jurisdicción, cercado de motate, cimentado, paredón y zanjó, limitado: al Poniente, posesiones de Alfredo Cardona, Prudencio Salmerón y Mónico Herráiz; por el Sur, posesiones de Esposorio Reyes y Fabián Castro; por el Oriente posesiones de la sucesión de Manuel del Cid; y al Norte, con posesiones de Vicente Alvarado y sucesión del difunto Olegario López. La venta fué hecha por la suma de ochocientos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público su pretendida inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, 2 de diciembre de 1922.

SALV. R. MOLINA.

Salvador R. Molina, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Medardo Jirón, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Antonio, presenta hoy a las dos de la tarde, para su inscripción en este Registro, una segunda copia de escritura pública autorizada en el caserío de San Cristóbal, jurisdicción de San Antonio, el día veinticinco de noviembre de mil novecientos catorce, por el Juez de Paz de dicho pue-

blo, Marcos Zelaya; en la cual consta la venta que la señora Juana Henríquez Corea viuda de del Cid, hace a favor de don Aquilino del Cid, de una porción de terreno de naturaleza rústica, en el mismo lugar de «San Cristóbal», constante de seis manzanas de extensión; limitado: al Norte, terrenos de Juan Díaz, de herederos de Petrona Fuentes y Antonio Mendoza; Sur, terreno de Gregorio Ayala; Occidente, terreno de Anastasio Mendoza; una casa de teja de ocho varas de largo por seis de ancho, sobre paredes de estacón, con dos caídos contruidos en el mismo terreno, por la suma de ciento veinticinco pesos; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público su pretendida inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, 29 de noviembre de 1922

SALV. R. MOLINA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en el lugar llamado «El Corral», jurisdicción de San Juan de Flores, a las seis de octubre de mil novecientos veintidós, ante el Juez de Paz respectivo, por la que Erculana Maradiaga v. de Velásquez vende y permuta unas propiedades a favor de Coronada Rivera viuda de Bustamante, por el precio de seiscientos pesos plata; el terreno sito en «El Coyolar», en la «Villa de San Francisco», de cuatro manzanas de extensión, cultivado de caña de azúcar, cercado con alambre en común con Antonio Ponce y otros, limitado: al Norte, trabajos de Desiderio Carranza y Juan Salgado; al Sur y Oriente, trabajo de Gerardo Ponce callejón de por medio; y al Poniente, trabajo de Aureliana de Ponce. La casa sita en la misma aldea, de diez varas de largo por tres de ancho, con una cocina de cinco varas en cuadro dentro de un trascoral de una manzana de extensión, cubierta con tejas, limitado todo: al Norte, casa de los herederos de Quiroga Arias; al Sur, con casa de Desiderio Carranza; al Oriente, casa de los herederos de Narciso Trejo; y al Poniente, con casa de Juan Francisco Salgado. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 29 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de San Juan de Flores, el diecinueve de marzo de mil novecientos diecisiete, ante el Juez de Paz respectivo, Leoncio Salgado, por la cual Felicitas Andino vende a Justo Godoy, por el precio de cuatrocientos cincuenta pesos plata, un lote de terreno situado en el punto llamado «El Zapote», de aquella comprensión municipal, compuesto de nueve manzanas de extensión, cercado de piedra, cultivado una parte de plátanos y árboles frutales, siendo sus límites: al Norte, posesión de Dionisio Varela; al Sur, posesión de la vendedora; al Oriente, potrero de Félix Banegas; y al Poniente, posesión de Rafael Callejas. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los libros del denunciado que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terre-

no nacional baldío al que dió por nombre «El Restos», sito en el Valle de Olomán, jurisdicción de «El Negritos», los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Chaiguapa, de la mortual del Gral. Bográn; al Sur, terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco; al Este, terreno «Jicarito», del Lic. Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortual del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.

2-6

GREGORIO DE LAZOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de ayer, el señor don Juan Lara, mayor de edad, casado y de este vecindario, se ha presentado denunciado como nacional-baldío un terreno compuesto, poco más o menos, de quinientas hectáreas, propio para la agricultura, y situado en jurisdicción de El Negrito, al cual dá el nombre de «El Restos», cuyos límites son: al Norte, terreno de Chaiguapa, de la mortual del General Bográn, camino real de por medio; al Sur, terreno «El Jicarito», del Licdo. Luis Melara y río Cuyamapa; al Este, ejidos de El Negrito; y al Oeste, el cerro de El Caliche y terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 28 de noviembre de 1922.

7-12

GREGORIO DE LAZOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que el veinticuatro de noviembre del presente año se ha presentado a esta Administración de Rentas el abogado don Luis Melara, vecino de Puerto Cortés, denunciando un lote de terreno nacional llamado «El Juncal o Babilonia», sito en jurisdicción de San Francisco de Yojoa, de este departamento, constante como de cuatrocientas hectáreas, propio para la ganadería, limitado así: al Norte, con terreno de los señores Carrasco; al Sur, con el terreno llamado El Ojo de Agua y otro del doctor don Francisco Bográn; al Este, con terrenos de la aldea de Yojoa; y al Oeste, con terreno ejidal de San Francisco de Yojoa. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de noviembre de 1922.

5-10

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que el veinticuatro de noviembre del presente año se ha presentado a esta Administración de Rentas el abogado don Luis Melara, vecino de Puerto Cortés, denunciando un lote de terreno nacional llamado «Cafía verales o Guavabos», constante como de doscientas hectáreas de extensión, propio para la ganadería, situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, en este departamento, limitado así: al Norte, con terrenos ejidales de San Francisco de Yojoa; al Sur, con terrenos de don José P. Juan y ejidos de Santa Cruz de Yojoa; al Este, con terrenos llamados El Cerrón y Tapiquilares; y al Oeste, con ejidos del pueblo de San Francisco de Yojoa y terreno denunciado por don Constantino Paz. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de noviembre de 1922.

5-10

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

«LA GACETA»

Administrador: Rosendo Ferrary O.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes